

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

EXPEDIENTE NÚMERO ES_LA0011122_2025_EXP_312

PROCEDIMIENTO ABIERTO

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LAS CAMPAÑAS
DE MARKETING DIGITAL DEL TECNOCAMPUS**

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto

A.1: Objeto del contrato:

El objeto del contrato consiste en la prestación de un servicio de agencia de marketing digital que pueda llevar a cabo la planificación, puesta a punto, ejecución, pago de costes publicitarios y seguimiento y control de las campañas de marketing digital de todas las unidades de negocio del TecnoCampus:

- Estudios de grado y programas y actividades relacionados con los estudios y docencia del TecnoCampus.
- De formación permanente (másteres universitarios, másteres y posgrados propios, cursos de especialización y resto de formación de la unidad HUB4T).
- Programas y actividades propias del departamento de Transferencia, Innovación y Empresa.
- Comercialización de espacios y actividades del Centro de Congresos TecnoCampus .

En general, se prevén las siguientes acciones a desarrollar:

1. Propuesta estratégica, consenso y desarrollo del Plan de Marketing Digital del TecnoCampus para cada periodo promocional (octubre-septiembre).
2. Hacer proyecciones de los principales KPI del plan y reportar la consecución de los objetivos del plan de marketing digital del TecnoCampus, mediante métricas de rendimiento como son la adquisición de leads y coste por lead, entre otros.
3. Seguimiento, optimización y control de todas las campañas de marketing digital para adaptar la actividad a las diferentes fases promocionales.
4. Estudio preparación, programación y seguimiento de la analítica de cada campaña.
5. Sincronización y cruce de datos con la plataforma de automatización de marketing y CRM Active Campaign, a nivel de atribuciones y también de registro de las conversiones de campaña en la plataforma Active Campaign.
6. Realizar servicios de intermediación entre las plataformas proveedor (Meta, Instagram, opciones publicitarias y de comunicación de Whatsapp Business, Google, Twitter y Linkedin principalmente) y el TecnoCampus, realizando el pago de costes publicitarios, siguiendo la planificación de gastos de la campaña.
7. Habilitar plataformas de control de resultados en tiempo real mediante herramientas analíticas de control de los KPIs del plan.

A.2 Lotes: El contrato no se divide en lotes dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en su objeto dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

A.3 Código CPV: 79340000-9 (servicios de publicidad y marketing)

B. Datos económicos

B1. Sistema de determinación del precio: a tanto alzado.

B2. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: Dado que se contempla la posibilidad de prórroga por un año y teniendo en cuenta las posibles modificaciones contempladas, el VEC es de 1.036.089,24 € IVA incluido, de los que 856.272,10 € corresponden a presupuesto neto y 179.817,14 € al Impuesto sobre el valor añadido.

CONCEPTO	importe, IVA excluido	Importe, IVA incluido
Presupuesto base de la contratación (2 años de contrato)	535.170,06 €	647.555,77 €
Possible prórroga, hasta 1 año adicional	267.585,03 €	323.777,89 €
Modificaciones (10% del PB)	53.517,01 €	64.755,58 €
VEC	856.272,10 €	1.036.089,24 €

El VEC se ha calculado como sigue:

a) Presupuesto del servicio de planificación y gestión de la campaña.

El presupuesto del servicio de planificación y gestión de la campaña se basa en la estimación de costes laborales de diferentes perfiles profesionales vinculados al sector del marketing digital.

En cuanto a los costes laborales, dado que el convenio sectorial de referencia, el convenio colectivo de empresas de publicidad, comunicación y marketing digital (publicado en el BOE el 3 de febrero de 2016) y las revisiones salariales del mismo, no son indicativo de los salarios medios de mercado, los costes laborales de los diferentes perfiles profesionales se estiman a partir de precios actuales del mercado de trabajo del sector.

La oferta del contratista incluirá dentro del concepto de servicios de prestación de agencia los servicios de intermediación en la gestión de la inserción publicitaria, tal y como se recoge en el pliego técnico.

Para la realización de los cálculos de coste de planificación y gestión de la campaña, se ha calculado como estimación una dedicación de un director de cuentas del 29% de su jornada anual equivalente, de un 5% del técnico data analítica y de un 5% del soporte técnico.

A los costes de personal estimados se suma el 13% de costes indirectos y el 6% de previsión de beneficio para la empresa adjudicataria; siendo el presupuesto anual por este concepto como sigue:

COSTES DIRECTOS DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA	Precio de salida (sin IVA)
Personal	26.000,34
COSTES INDIRECTOS	
Gastos generales	3.380,04
Beneficios industriales	1.560,02
TOTAL COSTES INDIRECTOS	4.940,06
TOTAL SERVICIO DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA	30.940,40

b) Costes inserción publicitaria (anuales)

Para el caso del gasto relacionado con los costes de inserción publicitaria, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante, ya que depende de la cantidad de proyectos que desarrolle la Fundación TecnoCampus en base a los proyectos de los que optan, algunos de los cuales dependen de inversión pública, y se ha calculado teniendo en cuenta el gasto que potencialmente puede ser generado durante la vigencia del contrato y su prórroga, en base al gasto realizado en los últimos años. Asimismo, también se engloba dentro de este concepto las tasas del 3% respecto a la inserción correspondientes al canon AEDE y a la tasa digital.

La empresa adjudicataria programará por adelantado el presupuesto necesario para hacer frente a los pagos de las campañas. Esta provisión de fondos se hará por adelantado, como se explica en el punto 3.3 del PPT.

PRESUPUESTO INSERCIÓN PUBLICITARIA ANUAL

Inserción publicitaria anual	229.752,07
Tasa 3% (canon AEDE + tasa digital -IDSD-)	6.892,56
TOTAL INSERCIÓN PUBLICITARIA ANUAL	236.644,63

B3. Presupuesto base de licitación: El presupuesto base de la licitación, para los dos años de duración del contrato inicialmente establecido, es de **535.170,06 €**, IVA excluido.

B.4 Revisión de precios y fórmula tipo: no se prevé revisión de precios

C. Existencia de crédito. Se garantiza la existencia de crédito para afrontar las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del contrato con cargo a la partida presupuestaria del servicio de comunicación y marketing de la Fundación TecnoCampus Mataró- Maresme.

D. Plazo de duración del contrato

D.1 Plazo de duración: El contrato tendrá una duración inicial de dos años.

D.2 Posibilidad de prórrogas y plazo: Se prevé la posibilidad de prórroga para un año más.

Variantes

E.1 No se prevén

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

F.1 Forma de tramitación: ordinaria

F.2 Procedimiento de adjudicación: abierto

F.3 Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: sí

G. Solvencia y clasificación empresarial: para la acreditación de la capacidad y la solvencia debe presentarse inicialmente una declaración responsable. Sólo el licitador que sea propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa siguiente:

G.1. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional: la solvencia económica y financiera debe acreditarse mediante:

- Declaración relativa al volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los 3 últimos concluidos debe ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato (sin tener en cuenta los costes de inserción publicitaria); esto es, 143.872,87 €.

G.2 Solvencia profesional o técnica: debe acreditarse por los dos medios siguientes:

- Experiencia; Se acreditará la solvencia técnica y profesional mediante la presentación de la relación de servicios realizados por la empresa licitadora. Se relacionarán servicios de características similares realizadas en instituciones o empresas en los últimos tres (3) años, que incluya importes, fechas y destinatarios de los servicios, públicos o privados. El requisito mínimo será haber ejecutado en los últimos tres años un mínimo de dos contratos de objeto similar, con un importe anual acumulado de como mínimo el 70% del precio medio del valor anual del contrato; 21.658,28 € (sin tener en cuenta los costes de inserción publicitaria). Se considerarán servicios de características similares la correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario el cual debe coincidir con el objeto de los tres primeros códigos del CPV.

Sólo el licitador que sea propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa siguiente:

Certificados de buena ejecución, acreditativos de los servicios realizados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; o por certificado expedido por el sujeto privado, o a falta de este último, por declaración responsable del licitador

Descripción detalla del servicio	Entidad adjudicataria	Fecha adjudicación	Importe adjudicación	Aportación certificado o documentación acreditativa	
				Sí	no

G.3. Clasificación empresarial: NO

No es obligatoria la clasificación. Sin embargo, se puede acreditar de forma alternativa la solvencia económica y técnica mediante la aportación de la clasificación empresarial vigente del Grupo T, Subgrupo 1, Categoría A.

G.4 Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato: NO

G.5. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental: No se prevén

H. Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación del contrato son los que se indican a continuación:

Criterios evaluables mediante fórmula automática (hasta 51 puntos)

a) Propuesta económica. Planificación y gestión de campaña (hasta 30 puntos)

A la oferta económicamente más baja se le otorgará la máxima puntuación y al resto, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=30^* \times (\text{Mejor oferta económica/oferta a valorar})$. Se tendrán en cuenta los dos decimales.

b) Mejora del tiempo de respuesta (hasta 6 puntos):

Se valorará la mejora en el tiempo de respuesta,

El soporte a consultas a los técnicos de marketing digital del TecnoCampus, se presentará por medios telefónicos o telemáticos, de manera ilimitada:

Mejora en el tiempo de respuesta	Puntos
Todos los días hábiles de 8 a 15h	Hasta 2 puntos
Todos los días hábiles de 8 a 20h	Hasta 4 puntos
Servicio 24 horas, los 365 días del año	Hasta 6 puntos

c) Experiencia del equipo asignado al servicio (hasta 15 puntos):

Se valorarán los años de experiencia del equipo que se asigne a la prestación del servicio. Concretamente:

Experiencia del equipo asignado al servicio	Puntos (hasta 15 puntos)

Analista de datos

- Acredita más de dos años de experiencia en la función.	2,5 puntos
- Acredita más de cuatro años de experiencia en la función	5 puntos

Técnico de ads (PPC/SEM)

- Acredita más de dos años de experiencia en la función.	2,5 puntos
- Acredita más de cuatro años de experiencia en la función	5 puntos

Ejecutivo de cuentas

- Acredita más de tres años de experiencia en la función.	2,5 puntos
- Acredita más de cinco años de experiencia en la función	5 puntos

La acreditación de la experiencia del equipo se solicitará mediante una declaración responsable firmada por el legal representante, en la que se detallarán los años de experiencia de acuerdo con cada perfil acreditado. Sin embargo, se presentará el Currículum Vitae del equipo asignado. La Fundación TecnoCampus podrá solicitar certificado de vida laboral y/o información adicional, cuando la mesa así lo considere necesario, con el fin de acreditarlo.

Criterios evaluables mediante juicio de valor: Puntuación máxima de 49 puntos

Puntuación máxima 49 puntos	Memoria descriptiva de los servicios (metodología): En este apartado los licitadores presentarán una propuesta que desarrolle la metodología que aplicarán en la prestación del servicio, esto es, como realizarán los trabajos. El documento de memoria debe tener una extensión máxima de 30 páginas, incluido índice y portada. En caso de que supere la extensión descrita, el contenido posterior a la página 30 no será valorado. La revisión de la memoria seguirá los siguientes criterios de valoración:
11	Propuesta estratégica de marketing digital: Se valorará la metodología de análisis y una estimación en las proyecciones de KPIs según la experiencia de la agencia. Se tendrá en cuenta la calidad e innovación, en base a la experiencia en el sector de la formación, con el fin de presentar una estructuración global de las campañas por las áreas del TecnoCampus , los canales escogidos y el la propuesta de plan de acción de la campaña. <i>Justificación: permite valorar la metodología e innovación en el análisis y proyección de KPIs.</i>

	Plan para sacar el máximo rendimiento de las campañas a la plataforma Active Campaign, a nivel de atribuciones, touch points y definición de conversiones en Active Campaign. <i>Justificación: se justifica para maximizar la eficiencia en la captación y conversión de leads mediante CRM y automatización.</i>
6	Propuesta de cómo abordará el Benchmark de campañas efectuadas por los principales competidores y cómo se reflejará en el plan de trabajo. <i>Justificación: permite evaluar la capacidad de contextualizar las acciones dentro del sector y mejorar la estrategia.</i>
3	<i>Propuesta táctica de las campañas de marketing digital:</i> Se valorará la propuesta de estructuración o plan de estructuración de las campañas, así como la metodología de trabajo operativo que se proponga, que va desde el briefing del TecnoCampus a la configuración global de la campaña y de las conversiones. También se evaluarán las propuestas en cuanto a analítica web, GTM y Reporting, así como la propuesta de control de clics fraudulentos. <i>Justificación: se valora para medir la capacidad operativa de la agencia y su metodología de trabajo en configuración, analítica y reporting.</i>
11	<i>Planificación financiera:</i> Se valorarán aquellas aportaciones de valor en la sistemática de intermediación, y compra y descuento en las plataformas online. <i>Justificación: criterio para garantizar un uso eficiente de los recursos en la compra de medios e intermediación.</i>
3	<i>Metodología de trabajo del proyecto por parte de agencia:</i> Se valorará la propuesta de seguimiento del proyecto; (reuniones, validaciones, etc.); el plan de entregas periódicas por validación y ejecución, así como los elementos de control de <i>timing</i> <i>Justificación: se justifica para asegurar un seguimiento organizado, con reuniones y validaciones periódicas.</i>
5	Proyectos desarrollados con otras instituciones Universitarias o docentes, o en su defecto, con <i>target Millennial o centenial</i> . Se valorarán los aspectos cualitativos de la experiencia y la aportación de datos de KPI clave. <i>Justificación: se valora por su relación directa con el público objetivo del contrato.</i>

	<p><i>Servicios adicionales ofrecidos:</i> Inclusión en la cartera de servicios incluidos de la preparación, programación y seguimiento de la analítica de campaña y conversiones.</p> <p><i>Justificación: criterio para fomentar el valor añadido, como la inclusión de analítica avanzada o servicios complementarios.</i></p>
--	---

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Con relación al precio ofrecido, se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados siempre que el precio para la ejecución del contrato esté incluido dentro de las previsiones efectuadas para las subastas del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de contratos de las administraciones públicas.

Asimismo, se considerará oferta anormalmente baja y se excluirá al licitador que, en el trámite de audiencia que corresponda, evidencie que ha elaborado su oferta con infracción de los salarios previstos en el convenio de aplicación.

Con relación al resto de criterios, se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados cuando justificadamente se aprecie que la proposición no puede ser cumplida en los términos ofrecidos.

El artículo 149.4 de la LCSP establece que, en todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

J. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias

No se prevé

K. Garantía provisional: NO**L. Garantía definitiva: SÍ**

L.1 Importe: 5% del importe de adjudicación del contrato, excluyendo los costes de inserción publicitaria, (iva excluido).

L.2 Forma de constitución:

- En efectivo o en valores de deuda pública.
- Aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca.
- Contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada.

M. Condiciones especiales de ejecución

Los licitadores y contratistas se obligan a adoptar una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar la corrupción en cualquiera de sus posibles formas y deberán adecuar su actividad al efecto, asumiendo particularmente las obligaciones recogidas en el ANEXO PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA.

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como a garantizar la seguridad y la protección de la salud en el puesto de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos aplicables.

La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Estas condiciones tienen carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 211.f) de la LCSP, por tanto, su incumplimiento puede ser causa de resolución del contrato, sin perjuicio de que pueda ser objeto de penalización, de acuerdo con el artículo 192.1 de la LCSP.

N. Modificación del contrato prevista: Se prevén las siguientes modificaciones:

- Modificación del alcance de una campaña por las necesidades del producto o servicios a comunicar.
- Incremento del número de campañas o acciones a comunicar por no estar previstas en la planificación inicial.
- Incremento de tareas a realizar con motivo de la asignación y puesta en marcha de nuevos proyectos o servicios susceptibles de ser difundidos por los canales indicados en el pliego de prescripciones técnicas.

El importe correspondiente a las modificaciones no podrá superar el máximo del 10% del precio del contrato, incluidas las prórrogas.

O. Cesión del contrato

Sí, en las condiciones establecidas en este pliego.

P. Subcontratación

P.1: Posibilidad de subcontratar una parte del contrato: No se podrán subcontratar las tareas relativas a la planificación y gestión de la campaña.

Q. Revisión de precios: NO

R. Plazo de garantía: Sí

R.1 Plazo: La garantía se liberará cuando finalice el contrato, dentro del plazo legalmente establecido y previo informe positivo de cumplimiento del servicio encargado del seguimiento y ejecución del contrato.

S. Importe máximo de los gastos de publicidad que deben abonar la empresa o las empresas adjudicatarias

No se prevé

T. Programa de trabajo

No

U. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

Servicio de comunicación y marketing de la Fundación TecnoCampus.

Contenido

Primera. Objeto del contrato.....	14
Segunda. Necesidad e idoneidad del contrato.....	14
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	14
Cuarta. Plazo de duración del contrato	15
Quinta. Régimen jurídico del contrato	15
Sexta. Admisión de variantes.....	16
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.....	16
Octava. Medios de comunicación electrónicos.....	16
Novena. Aptitud para contratar	18
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras.	20
Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones	21
Duodécima. Mesa de contratación.....	29
Decimotercera. Criterios de valoración de las ofertas presentadas	30
Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.....	33
Decimoquinta. Garantía definitiva	36
Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	37
Decimoséptima. Adjudicación del contrato	37
Decimoctava. Formalización y perfección del contrato	37
Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución	39
Vigésima. Ejecución y supervisión de los servicios.....	39
Vigésimo primera. Programa de trabajo	39
Vigésimo segunda. Faltas y penalizaciones	39
Vigésimo tercera. Persona responsable del contrato	41

Vigésimo cuarta. Resolución de incidencias.....	41
Vigésimo quinta. Régimen de pago	42
Vigésimo sexta. Responsabilidad de la empresa contratista	42
Vigésimo séptima. Otras obligaciones de la empresa contratista	43
Vigésimo octava. Modificación del contrato.....	44
Vigésimo novena. Suspensión del contrato	45
Trigésima. Cláusula ética	45
Trigésimo primera. Sucesión y cesión del contrato.....	47
Trigésimo segunda. Subcontratación	49
Trigésimo tercera. Revisión de precios.....	50
Trigésimo cuarta. Recepción y liquidación	50
Trigésimo quinta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	51
Trigésimo sexta. Resolución del contrato.....	51
Trigésimo séptima. Régimen de recursos.....	52
Trigésimo octava. Medidas cautelares	53
Trigésimo novena. Protección de datos y confidencialidad	53

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el apartado A del cuadro de características.

1.2 Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A del cuadro de características.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado A del cuadro de características.

Segunda. Necesidad e idoneidad del contrato

Las necesidades a satisfacer, la idoneidad del objeto del contrato y la justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación están acreditados en el expediente.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el apartado B.2 del cuadro de características.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado B.3 del cuadro de características. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

El convenio colectivo de referencia utilizado para el cálculo del presupuesto base es el siguiente: convenio colectivo de empresas de publicidad, comunicación y marketing digital (publicado en el BOE el 3 de febrero de 2016).

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el apartado C.1 del cuadro de características.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el apartado D del cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el apartado D del cuadro de características. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1. El contrato tiene naturaleza privada -artículo 26.1.b) LCSP, en cuanto a su preparación y adjudicación, se regirá por este pliego, el pliego de prescripciones técnicas y por las normas contenidas en:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público
- Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas, en todo en que no se oponga a la LCSP.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007.
- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y de libre circulación de estos datos.

5.2. El contrato se ajustará al contenido de este pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos y de los demás documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no eximirá a la persona adjudicataria de la obligación de cumplirlos.

La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación, en su caso, se harán teniendo en cuenta en primer lugar el pliego de cláusulas y el pliego de prescripciones técnicas de esta licitación, que prevalecerán sobre cualquier otra norma.

5.3. Los efectos y extinción del contrato se regirán por las normas del derecho privado excepto todo aquello que esté expresamente regulado en cualquiera de los documentos contractuales.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado E del cuadro de características, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado F del cuadro de características.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato que se licita se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema notificación e-Notum, de acuerdo con la LCSP. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo indicado en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/s personas designada/es, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de

las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otro lado, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición, una vez se accede al anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación, accesible desde la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat: <https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detail/30607821?categoria=0>

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

8.4 Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre digital quedarán inscritas en la licitación automáticamente.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, que está constituido por un conjunto de servicios con el objetivo de proveer a las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de manera automática al activar la oferta desde las herramientas de licitación electrónica. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras para que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la Administración, así como que mejoren y modernicen los productos y los servicios públicos actuales.

8.5 Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de avisos asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de avisos electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato. Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en este pliego, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.6. Certificados digitales: De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

Novena. Aptitud para contratar

9.1. Están facultadas para contratar con la Fundación TecnoCampus a las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la LCSP; que no estén incluidas en ninguna de las prohibiciones de contratar que se recogen en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP; que acrediten la solvencia que se requiere en el apartado siguiente de los presentes pliegos, que disfruten de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; y además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, es necesario que las prestaciones objeto de este contrato estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actuación de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2. La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o comerciales adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de 'empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato.

9.3. La Fundación TecnoCampus puede contratar con uniones temporales de empresas (UTE) que se constituyan temporalmente a tal efecto, sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4. La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción. Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador".

9.5. Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

9.6. Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad "Punto de encuentro" de la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Espacio de empresas licitadoras", al que se hace referencia en la cláusula anterior.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras.

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado G.1 y G.2 del cuadro de características, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado G.1 y G.2 del cuadro de características, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en el apartado G.3 del mismo cuadro de características.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado G.1 del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado G.4 del cuadro de características.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte de ellas deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado G.1, G.2 y G.3 del cuadro de características. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en tres sobres, en el plazo máximo que se señale en el anuncio de la licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&keyword=Tecnocampus&idCap=30607821&ambit

11.2 Una vez acceda a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras deberán llenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirá un mensaje, al/a los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

11.3. Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. La empresa licitadora puede preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, de manera que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual debe custodiar la empresa licitadora. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

La Fundación pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón "ir a enviar palabras clave", acceder al espacio desde el que enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/es clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de estas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas.

Pueden encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "soporte"

de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:
[\(https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari\)](https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari)

11.4 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y luego haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.5 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo ya que en caso contrario no se podrán abrir los documentos. Así, es obligación de las empresas licitadoras pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Fundación no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la Mesa acordará la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder

hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.6 La herramienta de Sobre digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.7 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "soporte" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:
<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Por otro lado, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes: pdf.

11.8 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.9 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la hayan solicitado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o demás documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano.

11.10. Las proposiciones son secretas hasta el momento de la apertura de sobres, y su presentación implica la aceptación incondicionada por parte del licitador del contenido de los pliegos, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.11 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.12 Contenidos de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en la **cláusula trigésimo novena**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hay que recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo previsto en los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

Contenido del sobre "A", de documentación general.

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego y se puede generar a través de esta [herramienta](#). De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, mediante el DEUC las empresas declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se debe incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, la empresa licitadora indicará en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado

electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratas, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y debe presentarse otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe hacerse mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Catalunya (RELIC), regulado en el Decreto 40/2025, de 11 de marzo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Pública, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la mejor oferta, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la Mesa de contratación podrá solicitar a la empresa licitadora que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELIC o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles, si procede.

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

c) Anexo de protección de principios éticos y reglas de conducta**d) Si procede, anexo de declaración de confidencialidad de datos y documentos****e) Anexo de cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de datos personales.****f) Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.****d) Otra documentación**

Cualquier otra documentación que se exija en el apartado J del cuadro de características.

El sobre A no puede incluir ninguna información relativa a los criterios evaluables de forma automática. La inclusión en el sobre A de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

Contenido del sobre B y del sobre C

- a) Las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

- b) La proposición sujeta a valoración por criterios automáticos debe formularse, en su caso, conforme al modelo que se adjunta como **anexo** a este pliego y como plantilla al sobre C de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las proposiciones

correspondientes a otros criterios de adjudicación, en su caso, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firman la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial. En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Tal y como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y

deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

La presentación de ofertas conlleva que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas contratadas o contratistas, salvo que se opongan expresamente.

Duodécima. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

Jefe de Comunicación y Marketing

Vocales:

Directora de administración y finanzas
Directora de secretaría general
Responsable de marketing digital

Secretaria:

Técnica de secretaría general.

12.2 La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el sobre A. En caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras para que los enmienden en el plazo de tres días naturales.

Una vez enmendados, en su caso, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le sean necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico

a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación.

Decimotercera. Criterios de valoración de las ofertas presentadas

13.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado H del cuadro de características.

13.2 Práctica de valoración de las ofertas

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los sobre único presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor juntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Posteriormente, se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y se hará el acto de apertura de los sobres C presentados por las empresas.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deberán quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

13.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con

el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.

- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

13.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el apartado I del cuadro de características.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá al/la empresa/es licitadora/es que el/la haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá al/a empresa/es licitadora/es, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

14.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado H del cuadro de características y en el anuncio.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), para que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a la ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada lo que proceda. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de ella siempre que motive su decisión.

14.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras y Clasificadas (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación siguiente –esta documentación, en su caso, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurre:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoquinta.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado J del cuadro de características del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras y Clasificadas (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la documentación siguiente:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoquinta.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado J del cuadro de características del contrato.

14.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días naturales.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa licitadora en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En el caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que dé la mesa de contratación, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta. Este hecho conlleva la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en la declaración responsable inicial o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimoquinta. Garantía definitiva

15.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el apartado L del cuadro de características.

15.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

15.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado L del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

15.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

15.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la reposición mencionada.

15.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

15.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

15.8 En el caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Fundación puede resolver el contrato.

Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoséptima. Adjudicación del contrato

17.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

17.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se deberá proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a él.

Decimoctava. Formalización y perfección del contrato

18.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

Simultáneamente a la firma del contrato del servicio se firmará el contrato de encargado del tratamiento.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

18.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la instalación de la empresa sea de aplicación. resolución del recurso haya levantado la suspensión.

18.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no pueda formalizarse con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

18.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

18.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

18.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

18.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante. Asimismo, la formalización también se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

18.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado M del cuadro de características.

Vigésima. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere la cláusula vigésimo tercera de este pliego.

Vigésimo primera. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el **apartado T del cuadro de características** y, en todo caso, en los servicios que sean de trámite sucesivo.

Vigésimo segunda. Faltas y penalizaciones

La empresa adjudicataria debe cumplir con unos acuerdos mínimos a nivel de servicio, en base a parámetros 1) Nivel de incidencia y 2) Tiempo de respuesta.

Las condiciones y detalles de los mismos son:

Nivel de la incidencia	Tiempo de respuesta
Incidencias de nivel bajo: Incumplimiento en la planificación de reuniones semanales, no respuesta por canales de comunicación entre agencia y TecnoCampus	Durante la semana laboral en la que se dé la incidencia.
Incidencias de nivel medio: Instrumentos analíticos de campaña que no funcionan correctamente.	Máximo dos días hábiles.
Incidencias de nivel alto: Demoras de más de 7 días en el arranque de una campaña por motivos imputables al proveedor.	Máximo 24h.
Incidencias críticas: Campañas que están inactivas, por la razón que sea.	Menos de 4 horas.

El incumplimiento por parte del adjudicatario en la prestación del servicio y en los tiempos de respuesta de la tabla superior, se clasificarán en faltas leves y faltas graves.

Faltas leves

Se considerará falta leve:

- El incumplimiento esporádico de los tiempos de respuesta descritos para las incidencias de nivel bajo y de nivel medio.
- El incumplimiento esporádico de los tiempos de respuesta descritos para las incidencias de nivel medio.

Faltas graves

Será considerada falta grave:

- La comisión de dos faltas leves consecutivas en un período de dos meses.
- El incumplimiento de los tiempos de respuesta descritos para las incidencias de nivel alto y para las incidencias críticas.

Penalizaciones por faltas leves o graves

Independientemente de la compensación por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, la Fundación podrá aplicar las siguientes sanciones, de forma proporcional a la gravedad del incumplimiento:

- Faltas leves: hasta un 1 % del presupuesto base del contrato, IVA excluido; por falta cometida.
- Faltas graves: hasta un 5 % del presupuesto base del contrato, IVA excluido; por falta cometida.

Las penalizaciones se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deba abonarse al contratista o sobre la garantía de que, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de dichas facturas.

Aparte de la imposición de sanciones a que pudiera haber lugar, la demora por parte del adjudicatario en poner remedio a las situaciones derivadas de sus incumplimientos facultará a la Fundación en cualquier momento para la adopción de las medidas pertinentes destinadas a solucionar deficiencias y, en caso de que de estas medidas se deriven gastos, a obrar contra las garantías correspondientes.

Adicionalmente a la imposición de sanciones se podrá exigir a la empresa adjudicataria que cumpla las obligaciones que se hayan incumplido.

La imposición de sanciones por infracciones leve o graves exigirá expediente contradictorio instruido al efecto.

Vigésimo tercera. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el **apartado U del cuadro de características**, se designará a una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigésimo cuarta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Fundación y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimo quinta. Régimen de pago

25.1. El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

25.2. El pago de los servicios efectivamente realizados se hará previa presentación de la factura con los requisitos reglamentarios establecidos y de acuerdo con los precios ofrecidos por quien resulte adjudicatario ante el Registro General de la Fundación Tecnocampus Mataró-Maresme, Avenida Ernest Lluch, 32 08302 de Mataró (Edificio TCM1), o en la Oficina Virtual de atención al Proveedor (OVAP) a través de la web de Tecnocampus www.tecnocampus.cat en el espacio "La Institución" por facturas en formato digital (PDF).

La factura será debidamente conformada por los servicios competentes de la Fundación Tecnocampus Mataró- Maresme y abonada dentro de los plazos legalmente establecidos.

De acuerdo con la Ley 25 /2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, los proveedores podrán remitir facturas electrónicas a la Fundación Tecnocampus Mataró Maresme.

Estarán obligados al uso de la factura electrónica las entidades que determina la Ley 25/2013, y su presentación se hará a través de las plataformas e-FAC, mensualmente, al acceso a la Oficina Virtual de atención al Proveedor (OVAP) a través de la web de Tecnocampus www.tecnocampus.cat en el espacio "La Institución".

25.2 A efectos de lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley de 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, la fecha de entrada en el Registro General de la factura se considerará la fecha de prestación de los servicios, y a partir de este momento la Fundación Tecnocampus dispondrá de un plazo máximo de treinta días naturales con el fin de verificar la conformidad de los bienes o de los servicios con lo que disponen los pliegos y el contrato.

25.3. Realizada la conformidad o transcurrido el plazo máximo de 30 días, se iniciará el cómputo del plazo de 30 días para el pago.

Vigésimo sexta. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan

para la Fundación o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Fundación.

Vigésimo séptima. Otras obligaciones de la empresa contratista

- a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.
- b) También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.
- c) El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésimo segunda de este pliego.
- d) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- e) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- f) La empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.
- g) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales y a la normativa de desarrollo, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato; y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Fundación TecnoCampus como responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En este caso, siendo que la ejecución del contrato implica que la empresa contratista puede tratar o acceder a datos de carácter personal será necesario formalizar un contrato con la empresa como encargada del tratamiento.

- h) La empresa contratista queda obligada a ejecutar las medidas derivadas de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y su desarrollo normativo en lo que le sea de aplicación. En caso de que la ejecución del contrato suponga la intervención del contratista con medios personales o técnicos (equipos de trabajo, materiales, etc.) en las dependencias de la Fundación, el contratista quedará obligado a elaborar y enviar electrónicamente toda la documentación correspondiente a la Coordinación de Actividades Empresariales mediante la aplicación informática facilitada por TecnoCampus.

Vigésimo octava. Modificación del contrato

28.1 El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

28.2 Modificaciones previstas

La modificación del contrato se llevará a cabo en los supuestos, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en esta cláusula y de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Modificación del alcance de una campaña por las necesidades del producto o servicios a comunicar.
- Incremento del número de campañas o acciones a comunicar por no estar previstas en la planificación inicial.
- Incremento de tareas a realizar con motivo de la asignación y puesta en marcha de nuevos proyectos o servicios susceptibles de ser difundidos por los canales indicados en el pliego de prescripciones técnicas.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

28.3. Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

28.3 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

28.4 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Vigésimo novena. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Fundación o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Fundación con un mes de antelación.

En todo caso, la Fundación extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y debe extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La Fundación debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésima. Cláusula ética

33.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o

indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.2 A) Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2. B) Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 33.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En el caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo primera. Sucesión y cesión del contrato

31.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido. En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o

transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

31.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones que dimanan de este contrato podrán cederse por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autoriza, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.
- e) No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo segunda. Subcontratación

32.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el apartado P del cuadro de características.

32.2 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratas debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En el caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no podrán suscribirse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Fundación notifica dentro de este plazo su oposición.

32.3 La empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratas, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de la misma para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

32.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

32.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

Si así se le requiere, la contratista debe enviar, junto con la comunicación preceptiva de la subcontratación, una copia de los contratos suscritos con las subcontratistas.

32.6 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Fundación, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimo séptima de este pliego. El conocimiento que la Fundación tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Fundación contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

32.7 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

32.8 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

32.9 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

32.10 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

Trigésimo tercera. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado Q del cuadro de características.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo cuarta. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

La Fundación determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la

realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa de los mismos en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo quinta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el apartado R del cuadro de características y comenzará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los enmiente.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimo sexta. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Fundación y el contratista.
- La demora en el cumplimiento en más de cuatro veces del plazo de tramitación del procedimiento en un periodo de tres meses.
- La demora en el pago por parte de la Fundación por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo,

en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- La asignación a la ejecución del contrato de personal técnico y/o administrativo que no reúna las condiciones declaradas en la oferta sujeta a criterios automáticos.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD LIDAD CONTRACTUAL

Trigésimo séptima. Régimen de recursos

37.1 Los actos de preparación y de adjudicación son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

37.2. Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la LCSP, en el registro de la Fundación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente de la Fundación Tecnocampus Mataró-Maresme o del Tribunal Català de Contractes del Sector Públic, hay que comunicarlo al Citado Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Trigésimo octava. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

VIII. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Trigésimo novena. Protección de datos y confidencialidad

El objeto de la presente cláusula es la regulación de la relación entre FUNDACIÓN TECNOCAMPUS MATARÓ-MARESME y la empresa contratista, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Europeo 679/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD).

Las partes cumplirán adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en el RGPD y la LOPDGDD, y en cualquier otra norma vigente o que en el futuro se pueda promulgar sobre la materia, respecto de las informaciones y datos utilizadas en el transcurso del cumplimiento de este contrato.

Asimismo, en el caso de que por la prestación del servicio el contratista acceda a datos titularidad de FUNDACIÓN TECNOCAMPUS MATARÓ-MARESME, esta relación quedará regulada a través del

contrato de prestación de servicios con acceso a datos correspondiente (encargado de tratamiento) que se adjunta como anexo al presente pliego de cláusulas.

De acuerdo con el artículo 13 del RGPD FUNDACIÓN TECNOCAMPUS MATARÓ-MARESME informa al contratista:

Responsable:

FUNDACIÓ TECNOCAMPUS MATARÓ-MARESME

G62034111

Avenida de Ernest Lluch, 32 - Torre TCM1 08302 Mataró (Barcelona)

Delegado de Protección de Datos: rgpd@tecnocampus.cat

Finalidad: gestión del procedimiento de licitación del contrato de servicios que corresponda. En este sentido, tratará los datos personales de los responsables, así como del resto de las personas de contacto que intervengan en la relación jurídica con la finalidad de cumplir con los derechos y obligaciones contenidos en este contrato, sin tomar decisiones automatizadas que afecten a los interesados.

Tiempo de conservación: los datos serán conservados durante el tiempo previsto en la normativa de procedimiento administrativo, de contratación pública y de archivo histórico.

Legitimación del tratamiento: cumplimiento de las obligaciones contractuales. Los datos personales que sean solicitados son de obligada entrega para garantizar la correcta prestación de los servicios.

Destinatarios de cesiones o transferencias: no se prevén cesiones más allá de las que prevé la ley. Asimismo, no se prevén transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas: el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión (Derecho al olvido), limitación de los datos, portabilidad de los datos y oposición, enviando una carta dirigida, a la Secretaría General de la Fundación Tecnocampus Mataró-Maresme (Avenida de Ernest Lluch, 32. 08302 Mataró), a través del [trámite electrónico](#) específico o al correo electrónico rgpd@tecnocampus.cat, así como presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

Confidencialidad de la información:

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualquier otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. Quedan excluidas aquellas que sean previamente de dominio público. Por este motivo, las Partes asumen la obligación de guardarla como confidencial, adoptando las medidas apropiadas para asegurar que esta información confidencial no podrá ser revelada, manipulada, copiada,

reproducida, ni puesta a disposición de terceros, a excepción de consentimiento expreso por la parte afectada, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la misma.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no puede extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente se puede extender a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco puede impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos suscritos, como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra/servicio, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso la normativa de protección de datos que corresponda.

De acuerdo con el artículo 133.2 de la LCSP, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el carácter referido en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba tratarse como tal. Este deber se mantiene durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo superior que, en todo caso, debe ser definido y limitado en el tiempo.

Responsabilidad: El adjudicatario se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato y en la normativa vigente, tanto estatal como europea en materia de protección de datos y en relación con el presente contrato.

De acuerdo con el artículo 122.2 de la LCSP, el contratista únicamente tratará los datos personales a los que tenga acceso con la finalidad de dar cumplimiento a la prestación de los servicios objeto de la presente licitación.

Sin embargo, el adjudicatario se compromete a entregar, previa formalización del contrato, una declaración responsable en la que conste la ubicación de los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos. El contratista asume la obligación de comunicar a FUNDACIÓN TECNOCAMPUS MATARÓ-MARESME cualquier modificación al respecto durante la vigencia de la relación contractual.

Sin embargo, el adjudicatario deberá hacer constar si existe previsión de subcontratación de los servidores o de los servicios asociados a los mismos y, en caso afirmativo, determinar el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas.

Cada una de las partes faculta a la otra parte para repercutirle los costes incluyendo todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones de las personas afectadas, por

negligencia y/o falta de confidencialidad, uso y/o tratamiento indebidos de los datos personales, incluyendo expresamente cualquier importe derivados de las sanciones que eventualmente pudiera imponerle la Autoridad Catalana de Protección de Datos por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la normativa aplicable, siempre que estos costes sean consecuencia de un incumplimiento imputable a la otra parte. Asimismo, cada una de las partes comunicará a la otra parte las reclamaciones que en este sentido reciba para que ésta pueda asumir a su cargo la defensa legal. La parte a quien le sea imputable el incumplimiento deberá actuar en todo momento de forma coordinada con la otra parte, con obligación de preservar la imagen de esta última.

Seguridad: El proveedor se comprometerá a la no difusión de ningún tipo de código de acceso o cualquier otro tipo de información que pueda facilitar la entrada a los sistemas de FUNDACIÓN TECNOCAMPUS MATARÓ-MARESME, así como a no hacer un uso incorrecto de los permisos y privilegios que se concedan a su personal para la ejecución de este contrato.

El proveedor se hará responsable de los perjuicios que se le puedan ocasionar a FUNDACIÓN TECNOCAMPUS MATARÓ-MARESME debido al incumplimiento de cualquiera de las condiciones mencionadas.

ANEXO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS

El señor/a como apoderado/a de la empresa declara bajo su responsabilidad que la empresa a la que representa, como licitadora del contrato

DECLARA

Que los documentos y datos presentados en el sobre (A y/o B según corresponda) que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:

.

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(lugar y fecha)

Firma del apoderado

ANEXO DE PROTECCIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

1.- Los licitadores y los contratistas adoptarán una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar la corrupción en cualquiera de todas sus posibles formas.

2.- En este sentido –y al margen de aquellos otros deberes vinculados al principio de actuación mencionado en el punto anterior, derivados de los principios éticos y de las reglas de conducta a los que los licitadores y los contratistas deben adecuar su actividad- asumen particularmente las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para aquellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social.
- d) No realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
- e) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- f) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellas finalidades y relacionados con la licitación o el contrato de los que tuviera conocimiento.
- g) No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio económico en interés propio.
- h) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones contratadas.
- i) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines.
- j) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.
- k) No realizar operaciones financieras en paraísos fiscales, según la lista de países elaborada por las Instituciones europeas o, en su defecto, el Estado español, y que sean consideradas delictivas, en los términos legalmente establecidos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública.
- l) Declarar si tienen o no relaciones con países considerados paraísos fiscales. En caso de tener relación, aportar la documentación que explice el carácter de estas relaciones y permitir que la información que no sea confidencial se publique en el perfil del contratante.

3.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el anterior apartado 2 por parte de los licitadores o de los contratistas, será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

(Lugar, fecha, firma y sello)

ANEXO DE DECLARACIÓN DE SUMISIÓN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES

El señor/a como apoderado/a de la empresa declara bajo su responsabilidad que la empresa a la que representa, como licitadora del contrato

DECLARO bajo mi responsabilidad, como licitador/a para la contratación de (expediente núm.)

Que la empresa....., se somete a los juzgados y tribunales españoles, para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

(Lugar, fecha, firma)

ANEXO DE MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

EXP. 312/2025 – PROPOSICIÓN RESPECTO A LOS CRITERIOS VALORABLES DE MANERA AUTOMÁTICA

"D./Dña., con DNI núm., con capacidad jurídica y para obrar en este procedimiento, actuando en nombre propio (o en representación de por el poder que se adjunta) con domicilio en la calle, núm., piso, y CIF.....,

HAGO CONSTAR

1. Que acepto el contenido del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas que rigen esta licitación, y me comprometo a ejecutar el servicio en cuestión con estricta sujeción a los mismos.

2. Que ofrezco asumir el cumplimiento de dicho contrato por el precio de:

a) Planificación y gestión de la campaña

	Precio anual máximo (IVA no incluido)	Precio ofrecido (IVA no incluido)
Planificación y gestión de la campaña	30.940,40 €	

b) Experiencia del equipo asignado al servicio (Habrá que marcar con una x la casilla que corresponda).

Experiencia del equipo asignado al servicio	
Analista de datos	
- Acredita más de dos años de experiencia en la función.	
- Acredita más de cuatro años de experiencia en la función	
Técnico de ads (PPC/SEM)	
- Acredita más de dos años de experiencia en la función.	
- Acredita más de cuatro años de experiencia en la función	
Ejecutivo de cuentas	
- Acredita más de tres años de experiencia en la función.	
- Acredita más de cinco años de experiencia en la función	

(Se adjunta declaración responsable del legal representante, donde se describe los perfiles y los años de experiencia de cada uno de ellos.)

- a) **Tiempo de respuesta:** Que ofrezco un soporte a consultas durante el siguiente horario, contadores desde la fecha de recepción de la petición:
(Habrá que marcar con una x la casilla que corresponda)

Todos los días hábiles de 8 a 15 horas	
Todos los días hábiles de 8 a 20 horas	
Todos los días del año, las 24 horas.	

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)"

ANEXO - CUMPLIMIENTO NORMATIVA VIGENTE EN PROTECCIÓN DE DATOS

Sr/a. [indicar], con DNI núm. [indicar], mayor de edad, en nombre y representación de [indicar], con NIF [indicar], a los efectos del artículo 122.2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Con relación al alojamiento de los datos personales, declara:

- Que los servidores, donde se almacenan los datos, son propios y están ubicados en instalaciones propias.
- Que se ha subcontratado el servicio del alojamiento de los datos en la empresa [indicar], la cual tiene sus servidores ubicados están ubicados en [indicar], y con quien se ha firmado el correspondiente contrato conforme el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679.

En caso de que, durante la vigencia del contrato, se produjera un cambio en referencia a la ubicación de los servidores lo comunicará, sin dilación indebida, en 24 horas.

Fecha y firma

CONTRATO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

De una parte, FUNDACIÓN TECNOCAMPUS MATARÓ-MARESME entidad con domicilio en la Avenida de Ernest Lluch, 32 - Torre TCM1 08302 Mataró (Barcelona) y, provista de Número de Identificación Fiscal (NIF) G62034111, representada en este acto por [indicar], mayor de edad (En adelante, "Responsable del Tratamiento").

Y, de otra parte, [indicar] entidad con domicilio [indicar] y, provista de Número de Identificación Fiscal (NIF) [indicar] representada en este acto por [indicar] mayor de edad, (En adelante, "Encargado de Tratamiento").

EXPONEN

- I. Que el Responsable de Tratamiento ha contratado al Encargado de tratamiento para la prestación de los servicios estipulados en la cláusula primera del contrato actual.
- II. Que, para el desarrollo de los servicios contratados, el Encargado del Tratamiento tendrá acceso a datos de carácter personal titularidad del Responsable de Tratamiento.
- III. Que, según el principio de responsabilidad proactiva del Responsable del Tratamiento, éste estima que el Encargado del Tratamiento ofrece las garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento se realizará conforme los requisitos establecidos en la Ley, así como queda garantizada la protección de los derechos del interesado.
- IV. Que siendo así, ambas partes han acordado formalizar el contrato actual, reconociéndose la capacidad legal para otorgar el presente, para regular dicha prestación de servicios en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal por parte del Encargado del Tratamiento, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del contrato e identificación de la información afectada

El objeto del contrato actual es la regulación de la relación entre el Responsable y el Encargado, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), así como a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

Mediante el contrato actual se habilita al Encargado de Tratamiento a tratar por cuenta del Responsable de Tratamiento los datos de carácter personal necesarios para prestar los siguientes *servicios de planificación, ejecución y control de las campañas de marketing digital*.

SEGUNDA. - Tratamiento de datos de carácter personal

El Responsable manifiesta que es titular de los datos de carácter personal y que, en virtud de los servicios contratados al Encargado de Tratamiento, le autoriza y delega su tratamiento, en la medida en que sea necesario para la prestación de los mismos, de acuerdo con el art. 28 del RGPD.

Los tratamientos de datos que el Encargado llevará a cabo serán los siguientes (marcar las casillas que procedan):

- Recogida
- Registro
- Organización
- Estructuración
- Conservación
- Adaptación o modificación
- Extracción
- Consulta
- Utilización
- Comunicación por transmisión
- Difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso
- Cotejo o interconexión
- Limitación
- Supresión o destrucción
- Otro (describir):

TERCERA. - Finalidad del tratamiento

El Encargado únicamente tratará los datos para realizar por cuenta del Responsable la prestación de los servicios contratados siguiendo sus instrucciones y, en ningún caso, los utilizará para finalidades diferentes a las acordadas en este contrato.

CUARTA. - Duración del tratamiento

El Encargado del Tratamiento queda autorizado a realizar el tratamiento de los datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento únicamente durante el periodo de vigencia del contrato de prestación de servicios por el que ha sido contratado el primero.

QUINTA. - Tipología de datos personales y categoría de interesados

En relación con la categoría de interesados y tipología de datos personales el Responsable del Tratamiento entrega al Encargado de Tratamiento los siguientes:

Categoría de interesados	Tipología de datos
Clientes y potenciales clientes	Datos identificativos (nombre, apellidos), datos de contacto (correo electrónico, teléfono), datos comerciales (preferencias de servicios)
Usuarios web y suscriptores	Datos de contacto (correo electrónico, dirección postal opcional), datos de navegación (dirección IP, cookies, identificadores online), interacción con newsletters y formularios
Seguidores y usuarios en redes sociales	Datos de perfil público (nombre de usuario, interacciones, comentarios, "likes"), datos de contacto si se proporcionan por campañas o concursos
Contactos comerciales (personas físicas representativas de empresas)	Nombre, apellidos, cargo, correo electrónico profesional, teléfono de contacto, datos comerciales vinculados a la relación profesional

SEXTA. - Medidas de seguridad

El Encargado de Tratamiento deberá aplicar en el tratamiento de los datos las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuada al riesgo y evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los ficheros de datos.

Estas medidas incluyen, entre otras:

- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanente del sistema y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de manera rápida y en caso de incidente físico o técnico.
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regular de la eficiencia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad de los datos.

SÉPTIMA. – Obligaciones del Encargado

El Encargado de tratamiento y todo su personal se obliga a:

1. Tratar los datos únicamente siguiendo las instrucciones documentadas del Responsable del Tratamiento, incluso con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, excepto cuando esté obligado a tratarlas por imperativo legal. En tal caso, el Encargado informará al Responsable de esta exigencia legal previa al tratamiento, salvo que esté prohibido legalmente por razones de interés público.

2. Tomar las medidas de seguridad mínimas y necesarias de conformidad con los establecidos en el *Anexo a*).
3. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento en los supuestos legalmente admisibles.
4. No recurrir a otro encargado de tratamiento (subcontratación) sin la autorización previa, específica, por escrito y con una antelación de 15 días, del Responsable del Tratamiento indicando los tratamientos que se pretenden subcontratar, identificando de manera clara e inequívoca a la entidad subcontratada y sus datos de contrato.

Se identificarán en el *Anexo b*) los terceros subcontratistas que, habiendo sido previamente aprobados por el Responsable del Tratamiento, podrán prestar los servicios encomendados al Encargado del Tratamiento.

Asimismo, se informa de que el subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de manera que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial continuará siendo plenamente responsable ante el responsable referente al cumplimiento de las obligaciones.

5. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del contrato.
6. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad.
7. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa de cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.
8. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar datos personales. Asistir al Responsable del Tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
 - a) Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 - b) Limitación del tratamiento
 - c) Portabilidad de los datos

- d) A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado de tratamiento, éste deberá comunicarlo por correo electrónico al Responsable de Tratamiento.

La comunicación se realizará de manera inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente a la recepción de la solicitud, junto, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

9. El encargado de tratamiento deberá notificar al Responsable de Tratamiento, sin dilación indebida, y en el plazo máximo de 72 horas, las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo de los que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
10. Ayudar y colaborar con el Responsable en caso de que éste haya realizado una Evaluación de Impacto sobre la Protección de Datos.
11. Ayudar al Responsable en la realización de consultas previas a la autoridad de control cuando proceda.
12. Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 28 RGPD, así como permitir y contribuir en la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por el Responsable.
13. Designar, en caso de que la normativa lo requiera, un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

OCTAVA. - Obligaciones del Responsable de Tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al Encargado de Tratamiento los datos necesarios para la prestación del servicio, así como para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima.
- b) Velar de manera previa y durante todo el tratamiento por el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

NOVENA. - Comunicación de datos a terceros o a un Encargado de Tratamiento

El Encargado del Tratamiento no comunicará los datos de carácter personal a un tercero, ni siquiera para su conservación, ni a ningún otro encargado de tratamiento, salvo que la cesión fuera imprescindible para la efectiva prestación del servicio. En este caso, el Encargado del Tratamiento deberá solicitar autorización previa por escrito.

En el caso de que el Encargado del Tratamiento recurra a otro encargado de tratamiento para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, deberán imponerse a este otro encargado, mediante un contrato o cualquier otro acto jurídico, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato actual.

DÉCIMA. - Deber de conservación y destino de los datos

El Encargado conservará, debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable.

El Encargado conservará los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en razón del servicio prestado, así como cualquier soporte o documento en el que consten, durante el tiempo en que esté vigente este servicio o para que así venga dispuesto por Ley. Finalizado éste, de acuerdo con el art. 28.3 g) del RGPD y el artículo 33 de la LOPDGDD el Encargado suprimirá o devolverá los datos al Responsable o a otro encargado de manera legible a petición del Responsable.

UNDÉCIMA. - Responsabilidad.

Ambas partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato actual y en la normativa vigente, en relación con el presente encargo de tratamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.10 del RGPD, el Encargado será considerado Responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato actual o del Reglamento al determinar las finalidades y medios del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 82, 83 y 84 del *RGPD.

DUODÉCIMA. - Protección de datos

Ambas partes tratarán los datos personales de los representantes, así como del resto de personas que intervengan en la relación jurídica con la finalidad de cumplir con los derechos y obligaciones contenidas en este contrato y en las disposiciones que establece la normativa vigente en materia de protección de datos (LOPDGDD), para poder prestar el servicio contratado. El tratamiento de estos datos queda legitimado para la ejecución del contrato actual.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación comercial o durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y atender las posibles responsabilidades que pudieran derivar del cumplimiento de la finalidad para la que los datos fueron recabados. Los

datos no se cederán a terceros excepto en los casos en que exista una obligación legal. Asimismo, no se realizan transferencias internacionales de datos.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de datos, así como solicitar la portabilidad de los datos, que se limite el tratamiento o a oponerse al mismo, mediante escrito a través de dicha dirección en el encabezamiento del contrato o bien, a través de los siguientes correos electrónicos:

- Correo electrónico Delegado de Protección de Datos del Responsable del Tratamiento: rgpd@tecnocampus.cat
- Correo electrónico Delegado de Protección de Datos/ Responsable de Seguridad del Encargado del Tratamiento [indicar]

Asimismo, los interesados tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

DECIMOTERCERA. - Designación de fuero.

Para la interpretación y resolución de los conflictos que pudiera surgir entre las Partes por cualquier discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del contrato actual, las Partes acuerdan intentar solucionar sus controversias a través de la mediación del Delegado de Protección de Datos o de un representante debidamente designado.

En todo caso, para todos los efectos derivados del contrato actual, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Mataró, renunciando si los hubiera en su fuero propio.

Y en prueba de conformidad, después de leer detenidamente el documento, las partes lo ratifican y firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Responsable del Tratamiento

Encargado del Tratamiento

Anexo a) Medidas técnicas y organizativas

En este Anexo se describen las medidas de seguridad técnicas y organizativas implementadas por el Encargado del Tratamiento para garantizar un nivel adecuado de seguridad, teniendo en cuenta la naturaleza, alcance, contexto y finalidad del tratamiento, así como los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas, así como garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia continuas de los sistemas y servicios de procesamiento.

Medidas técnicas

- El Encargado del Tratamiento se asegurará de que todos los sistemas desde los que accedan sus usuarios, que contengan información y datos del Responsable del Tratamiento, estén protegidos adecuadamente por mecanismos de seguridad de acceso como requisitos de nombre de usuario y contraseñas únicos y bloqueo automático después de inactividad.
- Disponer de sistemas para la detección roles para detectar y proteger contra programa maligno (malware) y software / código malicioso.
- Realizar tareas periódicas de monitorización de los sistemas con la finalidad de detectar accesos no autorizados y desvíos, registrando acontecimientos que suministran evidencias en casos de producirse incidentes relativos a la seguridad.
- Garantizar la disponibilidad de controles de red adecuados y una resiliencia de red suficiente
- Aplicar las medidas de seguridad lógicas para proteger los activos de los Sistemas de la Información de amenazas y accesos no autorizados.
- Registrar la actividad de los usuarios, que tengan acceso a la información y datos de carácter personal del Responsable del Tratamiento, reteniendo la información necesaria para monitorear, analizar, investigar y documentar actividades indebidas o no autorizadas, permitiendo identificar en cada momento al Usuario que actúa.
- Establecer un sistema de control de acceso en la red, tanto interna como externa, implantando medidas de seguridad y procedimientos de autorización de acceso.
- Realizar copias de seguridad.

Medidas organizativas

- El Encargado del Tratamiento se asegurará de que todos los Usuarios que tengan acceso a la información y datos del Responsable del Tratamiento, reciban sesiones adecuadas de formación y concienciación sobre los deberes y obligaciones en materia de protección de datos.
- Disponer de procedimientos o protocolos internos que definan la sistemática seguida por el Encargado del Tratamiento, para garantizar la seguridad de la información y de los datos. Como mínimo dispondrá de los siguientes protocolos:
 - Protocolo de actuación para el ejercicio de derechos
 - Protocolo de actuación para la gestión y notificación de brechas de seguridad e incidencias de seguridad.

- Protocolo de actuación para la conservación de datos.
- Protocolo de copias de seguridad y de actuación para la recuperación de datos.
 - Protocolo de solicitud, aprobación, asignación y revocación de medios de autenticación y autorización de acceso.
- Protocolo para la supresión o bloqueo de datos de carácter personal.

Medidas físicas

- Acondicionar adecuadamente la sala de servidores frente a riesgos de inundaciones o acceso no autorizado.
- Establecer un sistema de control de acceso para entrar en las salas de sistemas de información que contengan información o datos del Responsable del Tratamiento.

Anexo b) Terceros subcontratistas previamente aprobados por el Responsable del Tratamiento

Razón social	Servicio prestado	Fecha de firma contrato de Subencargado del Tratamiento

Queda autorizada la subcontratación de los siguientes tratamientos por parte del Responsable del Tratamiento

Cualquier subcontratación o cambio en los subcontratistas autorizados deberán ser notificado al Responsable con una antelación de 15 días en rgpd@tecnocampus.cat